



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de agosto del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que tratan las normas antes señaladas para llevarla a cabo a las 2:00 p.m. del martes 29 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiéndole que los interrogatorios se llevarán a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

- Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor M.M.R.
- Copia Tarjeta de Identidad de la menor
- Copia acta de declaración extraprocesal.
- Copia informe pericial realizado a la menor.
- Fotocopia denuncia penal.
- Copia acta entrega de custodia ante el Icbf
- Copia cédula de ciudadanía demandante
- Informes de valoración psicosocial realizado a la menor.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Angelica María Vargas Castro
- Rubyalba Grajales González
- Celmira Tejada Torres

Visita Socio Familiar

Para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de que se verifique condiciones sociales, familiares, culturales y entorno de la menor MMR. Comuníquesele a través de oficio la realización de la misma, informándosele que debe estar el INFORME mínimo DIEZ (10) días antes de la realización de la audiencia

Parte demandada:

La parte demandada guardo silencio, sin contestar la demanda y sin solicitar prueba alguna

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por los interesados, y para ser realizado por el Ministerio Público.

Visita Socio Familiar

Para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de que se verifique situación familiar, afectiva, y económica de los aquí involucrados. Comuníquesele a través de oficio la realización de la misma, informándosele que el informe deberá allegarse con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha de la audiencia.

Declaración parientes

Se dispone escuchar en su calidad de parientes de la menor aquí inmiscuida a Gloria Patricia López de Rodríguez, José Luis Rodríguez López, Arnulpo Rodríguez Ladino, Luz Helena Mejía y Sandra Jiménez Morales Mejía.

De oficio

Se ordena realizar a través de Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q., se

realice visita socio familiar al lugar de residencia del progenitor de la menor MMR, a efectos de que se verifique situación familiar, afectiva, y económica de los aquí involucrados. Comuníquesele a través de oficio la realización de la misma, informándosele que el informe deberá allegarse con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1619f590f63e379fa427965868d636ac7c62f8e38ba509ffe2baf804d911a985**

Documento generado en 03/08/2022 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>